

sistemas previstos en el Art. 12, letra c) N° 3, del D. S. (V. y U.) N° 456, de 1967.

3º.— Atendida la urgencia que existe para que el presente decreto entre en vigencia, la Contraloría General de la República tomará razón de él en el plazo de 5 días.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por la H. Junta de Gobierno, AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— Arturo Vivero Avila, General de Brigada, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Sergio E. Rossel Cowper, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

CALIFICA DE EMERGENCIA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION EN POBLACIONES QUE INDICA DE LAS COMUNAS DE PUERTO NATALES, MAGALLANES Y PORVENIR

Santiago, 29 de Diciembre de 1973.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 647.— Vistos y teniendo presente:

1) El oficio N° 20.422, de fecha 13 de Diciembre de 1973, de la Corporación de Obras Urbanas, por el que solicita que se califiquen de emergencia diversas obras de urbanización, que deben ejecutarse en poblaciones ubicadas en las comunas de Puerto Natales, Magallanes y Porvenir.

2) La necesidad urgente de iniciar la construcción de las referidas obras a la mayor brevedad, con el fin de aprovechar al máximo las condiciones favorables del próximo verano.

3) Lo dispuesto en el artículo 12, letra c), N° 3 del decreto biministerial número 456, de 15 de Enero de 1968, que hizo aplicable al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y a sus Servicios, el artículo 50 de la ley N° 15.840, de 1964.

4) Las leyes, decretos y reglamentos vigentes para la Corporación de Obras Urbanas,

Decreto:

1 — Calificase de emergencia la ejecución de las obras de urbanización que a continuación se detallan:

1.— Obras de pavimentación, agua potable y alcantarillado en las poblaciones:

- a) Club Hípico, de la comuna de Magallanes.
- b) Monseñor Boric, de la comuna de Magallanes.
- c) Río La Mano, de la comuna de Magallanes.
- d) Playa Norte, de la comuna de Magallanes.
- e) Chile Nuevo, de la comuna de Puerto Natales.

2.— Obras de pavimentación:

- a) Plan Normal, de la comuna de Magallanes.
- b) Costanera Playa Norte, de la comuna de Magallanes.
- c) Plan Normal, de la comuna de Puerto Natales.
- d) Plan Normal, de la comuna de Porvenir.

3.— Obras de Alcantarillado:

- a) Sector Central, de la comuna de Puerto Natales.

II—La Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de 5 días (cinco días), por tratarse de una materia urgente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 16.391.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por la H. Junta de Gobierno, AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.— Arturo Vivero Avila, General de Brigada, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Sergio E. Rossel Cowper, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

DECLARA OFICIAL LA 25a. EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DE CHILE

Santiago, 3 de Enero de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.— Visto: la solicitud de la sociedad interesada; lo manifestado por el Jefe de Plaza de la provincia de Chiloé y el señor Intendente subrogante de la misma provincia; la ley N° 11.534; el DFL N° 294, de 1960, y los decretos leyes N°s 1 y 9, de 1973,

Decreto:

Primero.— Declárase Oficial la 25a. Exposición Agrícola, Ganadera e Industrial de Chiloé, organizada por la Sociedad de Agricultores de Chiloé, la que se realizará entre el 15 y 17 de Febrero de 1974, ambos inclusive.

Segundo.— La exposición señalada en el número primero estará exenta de los impuestos fiscales o municipales a que se refiere la ley 11.534, por estar organizada por una entidad que goza de personalidad jurídica.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.— Por la Junta de Gobierno, AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta.— Sergio Crespo Montero, Coronel de Aviación (R), Ministro de Agricultura.— Lorenzo Gotuzzo Borlando, Contraalmirante, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Julio Salas Romo, Subsecretario de Agricultura.

DECLARA OFICIAL LA EXPOSICION DE COYHAIQUE A REALIZARSE ENTRE LOS DIAS 21 Y 28 DE ENERO DE 1974

Santiago, 8 de Enero de 1974.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.— Vistos: el oficio N° 1.519, de 7 de Diciembre de 1973, del Director de la División de Salud Animal, del Servicio Agrícola y Ganadero; el telegrama de fecha 5 de Enero de 1974, del señor Intendente de Aysen; la ley N° 11.534; el DFL N° 294, de 1960, y los decretos leyes N°s 1 y 9, de 1973,

Decreto:

Primero.— Declárase Oficial la Exposición Agrícola y Ganadera de Coyhaique, organizada por la Organización Ganadera Agrícola Austral de Coyhaique, la que se realizará entre el 21 y 28 de Enero de 1974, ambas fechas inclusive.

Segundo.— La exposición señalada en el número primero estará exenta de los impuestos municipales a que se refiere la ley número 11.534, por estar organizada por una entidad que goza de personalidad jurídica.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese por cuenta de la sociedad interesada.— Por la Junta de Gobierno, AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta.— Sergio Crespo Montero, Coronel de Aviación (R), Ministro de Agricultura.— Lorenzo Gotuzzo Borlando, Contraalmirante, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Julio Salas Romo, Subsecretario de Agricultura.

(Año 1973)

PROHIBE LA CORTA DE VEGETACION EN LOS TERRENOS QUE INDICA

Santiago, 21 de Diciembre de 1973.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 249.— Vistos: Lo manifestado por la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio N.º 79, de 1.º de Diciembre de 1973, y lo informado por la Dirección Nacional de Turismo en oficio que se acompaña; lo dispuesto en el artículo número 56 de la ley número 15.020, de 15 de Noviembre de 1962; el decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques, modificado por la ley número 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; el DFL número 294, de 5 de Abril de 1960, y la ley N.º 16.640, de 28 de Julio de 1967, y los decretos leyes N.ºs 1 y 9, de 1973,

Decreto:

Primero.— Prohibese la corta de árboles y arbustos situados en los terrenos de la provincia de Magallanes que a continuación se indican:

A.—En una faja de 250 metros en ambas riberas de los siguientes ríos: río Grande (de Tierra del Fuego), río Grande (de Península Brunswick), río Grande (de Isla Riesco), San Juan, Agua Fresca, Los Cleros, Tres Brazos, Pérez, Penitente, Rubens, San José, Serrano, Chabunco, Paine, Grey, Pudeto, Las Minas, María y Asencio.

B.—En una faja de 400 metros de ancho en las riberas de los siguientes lagos: Pinto, Balmaceda, Toro, Sarmiento, Lynch, Blanco, Pehoe, Grey, Nordenskjöld, y

C.—En una faja de 350 metros de ancho en las riberas de las lagunas: Lynch, Los Cisnes, Sofía, Figueroa, Paine, Amargo, Escondida o Robalo (sector del Beagle); de todas las lagunas comprendidas entre los lagos Sarmiento, Nordenskjöld, río Pudeto, Lago Pehoe, río Paine, Lago Toro y una línea imaginaria que une los extremos orientales de las riberas de los lagos Sarmiento y Toro.

Segundo.— La corta de vegetación arbustiva o arbórea solo podrá realizarse previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero. En consecuencia, aquellos propietarios, arrendatarios, concesionarios o usuarios de terrenos ubicados en dichas fajas

deberán ceñirse estrictamente a las normas que dicho Servicio impusiere.

Tercero.— Las infracciones a lo dispuesto en este decreto y en el artículo 5.º de la Ley de Bosques serán sancionadas de acuerdo a las normas contempladas en el artículo 249 de la ley N.º 16.640. Si los particulares que fueron autorizados para explotar árboles o arbustos en los lugares y fajas señalados en el artículo primero, no cumplieren con las instrucciones que expidiere el Servicio Agrícola y Ganadero, quedarán sin efecto las autorizaciones que otorgare, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan y sean aplicadas por la Justicia Ordinaria.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por la Junta de Gobierno, AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Comandante en Jefe del Ejército, Presidente de la Junta.— Sergio Crespo Montero, Coronel de Aviación (R), Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Julio Salas Romo, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Tierras y Colonización

(Año 1973)

MINUTA

1.063.— Aprueba el plano N° 88.733, confeccionado por el Departamento de Mensura, de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales de este Ministerio, que se refiere a la división del sitio N° 6, de la manzana N° 14 de la población de Chile Chico, comuna del mismo nombre, departamento de General Carrera, provincia de Aysen.

MINUTA

1.064.— Aprueba el plano N° 94.790, confeccionado por el Departamento de Mensura, de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, del Ministerio de Tierras y Colonización, que se refiere a la modificación del sitio N.º 7 de la manzana 19, de la población Chile Chico, comuna del mismo nombre, departamento de General Carrera, provincia de Aysen.

MINUTA

1.121.— Aprueba el plano N° 95.729, confeccionado por el Departamento de Mensura de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, del Ministerio de Tierras y Colonización, que se refiere a la modificación de los sitios N.ºs 8 y 9, de la manzana F, de la población El Morro, de la comuna y departamento de Arica, provincia de Tarapacá.